



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**La Policía Nacional y la comunicación inmediata al Fiscal del hecho delictivo**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora**

**Jacqueline Victoria Vega Silva**

**Asesor**

**Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández**

**Huacho - Perú**

**2023**



**Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**LICENCIADA**

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**INFORMACION**

<b>DATOS DEL AUTOR (ES)</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACION</b>
Vega Silva Jacqueline Victoria	75011409	04-12-2023
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Jiménez Fernández Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Rivera Jiménez Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
Bailón Osorio Óscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548
Silva Castro Elsa	09907053	0000-0003-16168898

# La policía nacional y la comunicación inmediata al fiscal del hecho delictivo

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>14%</b>	<b>14%</b>	<b>1%</b>	<b>4%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unfv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>ri.unsam.edu.ar</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>worldwidescience.org</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>corte-marcial.tsj.gov.ve</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## **DEDICATORIA**

Este esfuerzo – como todos los que hago – está dedicado a aquellos que me quieren por mis defectos y a pesar de mis virtudes. Principalmente a mi madre y a mi pequeño compañero de vida, mi hermano, espero algún día tener siquiera la mitad de la grandeza que él posee ahora mismo a sus cortos 20 años.

***JACQUELINE VICTORIA VEGA SILVA***

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias Jehová por enseñarme a creer – incluso en lo que no he visto –, gracias maestra vida, gracias por enseñarme mediante Bayly que el derecho como el amor, también se aprende.

***JACQUELINE VICTORIA VEGA SILVA***

## ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE	vii
INDICE DE TABLA	ix
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCION	xiii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases filosóficas	31
2.4 Definición de términos básicos	32
2.5 Hipótesis de investigación	34
2.5.1 Hipótesis general	34
2.5.2 Hipótesis específicas	34
2.6 Operacionalización de variables	35
	vii

CAPÍTULO III	37
METODOLOGIA	37
3.1 Diseño metodológico	37
3.2 Población y muestra	37
3.3 Técnicas de recolección de datos	37
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	37
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS	39
4.1 Análisis de resultados	39
4.2 Contrastación de Hipótesis	46
CAPÍTULO V	51
DISCUSIÓN	51
5.1 Discusión de resultados	51
CAPÍTULO VI	53
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
6.1 Conclusiones	53
6.2 Recomendaciones	54
REFERENCIAS	56
7.1 Fuentes bibliográficas	56
7.2 Fuentes electrónicas	58
ANEXOS	60

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo .....	39
Tabla 2. La falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito .....	40
Tabla 3. El retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento .....	41
Tabla 4. La aplicación del art. 67 del Código adjetivo es de obediencia obligatoria para todo el personal activo de la PNP que realiza función investigativa.....	42
Tabla 5. La falta de conocimientos teóricos-prácticos en la formación académica policial influye en el incumplimiento formal del art. 67.1 del CPPenal .....	43
Tabla 6. La investigación del delito en sede policial exige debida obediencia de las normas previstas en el CPPenal.....	44
Tabla 7. La inmediatas de actuación en diligencias preliminares es fundamental para el esclarecimiento del crimen .....	45

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo .....	39
Figura 2. Sobre si la falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito.....	40
Figura 3. Sobre si el retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento .....	41
Figura 4. Sobre si la aplicación del art. 67 del Código adjetivo es de obediencia obligatoria para todo el personal activo de la PNP que realiza función investigativa .....	43
Figura 5. Sobre si la falta de conocimientos teóricos-prácticos en la formación académica policial influye en el incumplimiento formal del art. 67.1 del CPPenal.....	44
Figura 6. Sobre si la investigación del delito en sede policial exige debida obediencia de las normas previstas en el CPPenal.....	44
Figura 7. Sobre si la inmediatas de actuación en diligencias preliminares es fundamental para el esclarecimiento del crimen.....	45

## RESUMEN

**Objetivo:** Evaluar, la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo. **Materiales y Métodos:** Investigación practica busca solucionar un problema cotidiano de la realidad jurídica, de nivel descriptivo asociativo entre dos variables y enfoque mixto, cualitativamente basado en la subjetividad (valoración e interpretación) y cuantitativamente como subconjunto población o muestra, cuestionario de preguntas y lectura de resultados de tablas y gráficos porcentuales y Diseño no experimental. **Resultados:** La noticia de la comisión del delito generalmente llega por cualquier medio (celular, teléfono fijo 105, correo electrónico, en forma personal, fax, otros), a la central de comunicaciones de las comisarías de la Policía Nacional, quienes inmediatamente alertan a la dotación policial más cercana para que verifique el hecho denunciado, una vez constatado el homicidio, secuestro, violación extorsión u otro delito, están obligados por Ley a comunicar sin discontinuidad de tiempo al fiscal provincial de turno de la jurisdicción. **Conclusiones:** 70 %, el retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento. Así también, 80 %, la investigación del delito en sede policial exige debida obediencia de las normas previstas en el Código Procesal Penal.

**Palabras claves:** comisión del Hecho delictivo, diligencia preliminar e investigación del delito

## ABSTRACT

**Objective:** To evaluate, the National Police has been complying with immediately notifying the prosecutor of the commission of the criminal act.

**Materials and Methods:** Practical research seeks to solve a daily problem of legal reality, at a descriptive associative level between two variables and a mixed approach, qualitatively based on subjectivity (assessment and interpretation) and quantitatively as a population or sample subset, questionnaire of questions and reading of results of tables and percentage graphs and Non-experimental design.

**Results:** The news of the commission of the crime generally arrives by any means (cell phone, land line 105, email, in person, fax, others), to the communications center of the National Police stations, who immediately alert the closest police department to verify the denounced fact, once the homicide, kidnapping, rape, extortion or other crime has been verified, they are obliged by Law to communicate without interruption of time to the provincial prosecutor on duty in the jurisdiction. **Conclusions:** 70%, the police delay in communicating the crime to the prosecutor allows us to reach the scene without finding usable indications and evidence for its clarification. Likewise, 80%, the investigation of the crime in police headquarters requires due obedience to the norms provided in the Criminal Procedure Code.

**Keywords:** commission of the criminal act, preliminary diligence and investigation of the crime

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, que orienta su estudio a la institución policial como parte de las investigaciones y su trabajo con la fiscalía en los hechos delictivos. Como es de conocimiento cuando ocurre un hecho delictivo, debe ser comunicado a la Policía Nacional, quien este verifica el hecho denunciado, una vez constatado el hecho delictivo, está establecido- obligado por ley que este debe ser comunicado a tiempo a la fiscalía provincial de turno de la jurisdicción. Pero en la realidad de los hechos no se viene dando lo establecido por la norma, la policía preventiva retarda en demasía el alertar a la fiscalía para la constituirse a la escena del delito, un lapso de tiempo que se deja pasar, por lo que esta negligencia, el fiscal juntamente con los pesquisa y peritos llegan con retardo al escena del crimen, no pudiendo encontrar indicios y evidencias que conlleva a su esclarecimiento; de igual forma la policía especializada de (investigación criminal) no comunica de manera inmediata al fiscal de las intervenciones o capturas, trayendo consigo consecuencias múltiples de ilegalidad y afectación a los derechos humanos. Presentándose estas debilidades en la operatividad policial, sin coordinación con el titular de la acción penal, haciendo que a la postre la investigación se archive, generándose impunidad delictiva y los agraviados o deudos no reciban justicia

El presente trabajo investigativo se ciñe a la norma universitaria tal como lo detalla el reglamento en lo que compete a la presentación respectiva, se estructura: Capítulo I, donde se incluye al problema, planteando interrogantes de lo cual deriva el objetivo; continuando con marco teórico en Capítulo II, además de estudios preexistentes respecto al tema Apartado III proceso diseño metodológico, modelo de investigación y nivel, así como materiales e instrumentales de campo, Apartado IV. Discusión y conclusión

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Uno de los tantos problemas latentes que presenta la aplicación del Código Procesal Penal esta referido, al incumplimiento de la función de investigación de la Policía Nacional en cuanto a lo previsto en el (art. 67) del cuerpo legal en referencia, cuando en su inciso primero manda: “la policía debe dar cuenta en forma inmediata al fiscal el conocimiento del hecho delictivo”, al respecto no se vendría cumpliendo con ello, recibándose constantes quejas sobre el particular, malestar que afrontan los Distritos Fiscales en particular la provincia de Huaura, ello obedecería a la falta de coordinación con los comisarios de las comisarías del sector y unidades especializadas en investigación criminal; pues omitir, en dar cuenta al término de la distancia al titular de la acción penal, se incurriría en omisión o retarde de actos de función (art. 377 del Código Penal).

La noticia de la comisión de un delito generalmente llega por cualquier medio (celular, teléfono fijo 105, correo electrónico, en forma personal, fax, otros), a la central de comunicaciones de las comisarías de la Policía Nacional, quienes inmediatamente alertan a la dotación policial más cercana para que verifique el hecho denunciado, una vez constatado el homicidio, secuestro, violación extorsión u otro delito, están obligados por Ley a comunicar sin discontinuidad de tiempo al fiscal provincial de turno de la jurisdicción, en la

realidad de los hechos cotidianos esta policía preventiva retarda en demasía en alertar a las autoridades para constituirse a la escena del delito, tiempo apremiante que se deja pasar, por esta negligencia el fiscal, los pesquisas (detectives) y los peritos llegan con retardo al lugar del crimen y no puede encontrar indicios y evidencias que conlleven a su esclarecimiento, a la postre el caso se archivara por falta de medios probatorios.

Igualmente, la policía especializada encargada de la investigación del delito (investigación criminal), no comunican en forma inmediata al fiscal de sus intervenciones y/o capturas, hecho que trae consigo, consecuencias múltiples de ilegalidades y afectación de derechos humanos del detenido, estas debilidades presentadas en la operatoria policial sin poner en conocimiento o coordinación con el titular de la acción penal, trae consigo que a la postre la investigación de caiga y se archive, generándose impunidad delictiva y los agraviados o deudos no reciban justicia, por la transgresión al debido proceso incumplimiento policial del art. 67.1 del CPPenal.

Los hechos vertidos y otros que se presentan en la investigación material del delito (diligencias preliminares de investigación preparatoria fiscal) se dan por falta de mecanismos de comunicación entre el fiscal y la policía quienes deben trabajar como un binomio frente a una denuncia, las diversas diligencias, operativos frecuentes y otros, pues si hubiera un intercambio de información entre ambas instituciones se optimizaría la operatoria de la investigación, la policía sabe y debe conocer que el fiscal es quien conduce la investigación desde que llega a su oído la noticia criminal constituyendo ello, parte de las diligencias preliminares.

La aplicación del art. 67 del Código adjetivo es de obediencia obligatoria para todo el personal activo de la PNP que realiza función investigativa, que al recibir o tomar conocimiento de los hechos delictivos por el medio más rápido dar cuenta al fiscal, salvo que, la circunstancia lo ameritan y el titular de la acción penal se encuentre en otra diligencias investigativas o lugar alejado geográficamente, la misma norma acotada faculta a la Policía realizar actos de investigación urgentes e indispensables tendientes a evitar o impedir probables consecuencias que delimiten el esclarecimiento del delito, respetando las formalidades de Ley (arts. 67 y 68 Incs. 2 y 3, concordante con el art. 331.1 CPPenal).

Sabido es que, hay una policía entrenada y especializada exclusivamente para la investigación de hechos delictivos, y a sí dar estricto cumplimiento al art. 67 CPPenal para apoyar al fiscal en sus diligencias preliminares; sin embargo, en la realidad ocurre lo contrario, se nota múltiples deficiencias en la investigación que realiza la PNP, ello trae como consecuencia que muy poco se podrá hacer por el esclarecimiento del delito, la reforma procesal penal exige especialización en criminalística y técnicas de la operatoria de la investigación material del delito, de lo contrario, seguirá imperando la impunidad por delitos sin resolver.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida, la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿Cómo, la falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito?

**PE2.** ¿Cómo, el retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar, la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Establecer la falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito.

**OE2.** Evaluar si el retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación tiene como propósito, dar a conocer las debilidades que se vienen observando en la aplicación del Código Procesal Penal, una de ellas esta referida a la policía, quien no comunica al fiscal en forma oportuna la comisión del hecho delictivo, ello obedecería a indicadores de falta de profesionalismo teóricos-prácticos en su formación académica, o simplemente no quieren cumplir con el mandato del art. 67.1 del CPPenal, que dispone y obliga a la policía comunicar al fiscal en forma inmediata el delito, salvo las excepciones que se establecen en la misma Ley.

La coordinación interinstitucional es importante, si verdaderamente se quiere esclarecer la materialidad del delito, la legalidad que representa la presencia del fiscal debe ir, de la mano con la especialización policial en materia de investigación criminal, ello debe impulsarse pues, redundará en pro del éxito de la investigación, la inmediatez con que se toma conocimiento y se llegue al lugar de los hechos, permitirá diligencias preliminares oportunas a fin formalizar la investigación preparatoria con suficiencia probatoria y lograr el auto de enjuiciamiento e ir desterrado el nivel de impunidad pulula en el país, que los agraviados y deudos alcancen justicia e impere la seguridad ciudadana.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **De espacio**

La falta de inmediates policial en comunicar al fiscal del hecho delictuoso viene ocurrido a nivel nacional en las comisarías y unidades especializas que investiga el delito, para el desarrollo del trabajo de Tesis, la hemos delimitado a la ciudad de Huaura-Huacho.

### **De tiempo**

Estudio de visión longitudinal, acopio de información relevante acerca del tema durante los últimos tres años.

### **De alcance**

Alcanza objeto de estudio policías y fiscales encargado de investigar el delito, particularmente en Huacho-Huaura.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Es alcanzable el objetivo propuesto, las fuentes de información a recopilar nos permitirá elaborar un marco teórico referencial sólido, en base a nuestras variables de investigación “Policía Nacional” y “Comunicación inmediata al fiscal del Hecho delictivo”, plantearemos un diagnóstico situación de la realidad problemática, identificaremos las debilidades y amenazas que representan para estar en condiciones de plantear supuestos de solución

(hipótesis) que, debidamente corroboradas, contrastadas y discutidas lograr conclusiones categóricas.

Hay disponibilidad de tiempo del tesista y financiamiento económico para los gastos que demanden su realización.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Vargas, 2022) investigaron. Titulada: *“Enfoque de policía proactiva en los cambios recientes del crimen durante el escenario de pandemia del covid-19”*. Presentada en la Universidad de Colombia. Desde la institucionalidad de la policía colombiana, se describe el trabajo realizado por esta entidad. Es una institución al servicio de la población que labora en contextos de seguridad, así se pudo ver la labor que desarrolló en el estado de emergencia en la pandemia dado por el covid-19. Este fenómeno del covid-19 cambió el comportamiento criminológico, así como las actividades delictivas en la región del país. Por lo cual, la policía empleó su forma de trabajo, con carácter proactivo y táctico para poder contener a la criminalidad. Obteniéndose como principal resultado: se destacó en la labor la utilización de la criminología estratégica, así como las pruebas científicas como aporte que apoyó el trabajo policial, por lo que el efecto que trajo con la acción del diseño para disminuir los casos de homicidio el 4,2%, informa la disminución de los delitos por la nueva configuración de los crímenes en el confinamiento social. También el presente capítulo puede servir de referencia para las instituciones dedicadas a la seguridad, plantea la enseñanza y para reflexionar el enfoque de proactividad y los cambios efectuados en el contexto de la pandemia.

(Díaz, 2014), Investigación titulada: “*La policía y el sistema penal acusatorio*”. Sustentado centro de estudio Quintana Roo- México. Las ciudades siempre han demandado una seguridad pública, siendo un tema crucial para los gobernantes, así también ha demandado servicios que deben ser prestados a la población, el respeto hacia todo derecho humano, la protección a todo patrimonio. Toda víctima pide ser resarcido por los daños que se le fue causado contrariamente los diputados piden que se les respete sus derechos, todo lo expresado anteriormente ha causado cambios estructurales en la entidad policial y órgano fiscal, así trajo consigo una nueva manera de enjuiciar que ha dado lugar al sistema punitivo actual. El sistema punitivo actual entró en vigencia el 2014 lo cual demanda más profesionalización para un eficiente cumplimiento de los objetivos, el sistema adversarial acusatoria está de la mano con el nuevo modelo policial, esto demanda nuevas coordinaciones entre el gobierno quienes los integran de los tres niveles, en cumplimiento a su objetivo trazados en el aspecto de protección pública, pasando así a tener protagonismo el ministerio público y órgano policial a ser auxiliar.

(Arantes, 2015) investigaron. Titulada: “*Rendición de cuentas y pluralismo estatal en Brasil: Ministerio Público y Policía Federal*”, presentada en Universidad Sao Paulo- Brasil. Brasil recientemente como sociedad se ha reconstruido institucionalmente con ello sus órganos estatales, creando un mecanismo de rendición de cuenta estatal. Cuál MP y PF ambos tienen objetivos sus propios intereses y un rol es personalizado, ambos antes se desarrollan en el contexto de la democracia, declaran nuevos valores y han un involucramiento en un trabajo institucional para unificar a los que integran,

hacer ver la importancia con las demás instituciones existentes. En efecto es dar paso a un pluralismo de estado, una forma de desarrollarse institucionalmente que no es el seguimiento de un plan preestablecida, sino está basado en la voluntad que tiene que afirmar el o los órganos y los demás entes estatales y un acuerdo entre ellos. Así podemos concluir que la democracia brasileña se caracteriza no solo por haberse perfeccionado en la rendición de cuentas de todo gobernante, sino, por planes deliberado estructuración institucional con los propios entes que encuentran en el desarrollo de sus actividades, empujando lo que los limita y ganándose espacio. Situación o contexto donde el significado del derecho y las cuentas a rendirse, trae un un conjunto de conceptos e ideas que hacen uso los que participan en el conflicto. Se evidencia una democracia brasileña qué pudo experimentar institucionalmente cambios, aunque parezca tropezar con alguna inestabilidad en su desarrollo.

(Gutiérrez, 2020) investigaron Titulada: “*¿Quién conduce la investigación criminal?: discrecionalidad policial y delegación selectiva a nivel federal en Argentina. La Policía de Seguridad Aeroportuaria en perspectiva comparada (2005-2019)*”, presentada en Argentina. Es una investigación que se enmarca hacer un examen al rol policial conjuntamente con el operador judicial en su trabajo investigativo de actos criminales en el nivel federal, en sus diferentes instancias. Los resultados evidencian la variación de los estudios investigación realizados por la PSA, porque dende de los delitos y el tiempo ocurrido, volviendo al concepto de lo que la policía conducía la investigación, siendo variaciones coincidentes con las políticas criminales aplicable en diferente gobierno. Echa el balance se ha visto a las

similitudes, tanto en la competencia, en las tareas, y preparación de conocimiento para el trabajo de investigación, Pero distinguiéndose ciertas características, así como el conducir una intervención o instrucciones externas sobre las actividades de investigación. La policía cuenta con una característica que es la discrecionalidad a partir de eso, su responsabilidad profesional requiriendo de destrezas profesional y cotidiana. En el examen realizado en la red laboral conjuntamente con diferentes actores del sistema punitivo logro poner al descubierto la estructuración de lazos de confianza existente, por lo que dio lugar a que se delegue un grupo selecto de fiscales y jueces hacia los agentes policiales, para una actividad de control y confianza También la instrucción que efectuó en la por el operador judicial se ven influenciados por las presiones y demanda que provienen de la opinión pública

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

(Cáceres. 2021), tesis titulada, *“Aplicación del NCPP y la relación funcional entre el ministerio público y Policía Nacional del Perú en diligencias preliminares, Puno, 2020”*. Presentada- centro- investigación- Puno. Este estudio tuvo los siguientes objetivos de investigación: Encontrando como base al NCPP esto siendo implementado con anterioridad, actualmente viéndose en su resultado, la eficacia del trabajo integrado entre MP y la PNP. Incorporado en nuevo código para mejorar el proceso, dar seguimiento a las averiguaciones previas - medidas de primera en la provincia de Puno. En cuanto al método de paradigma cuantitativa, descriptivo, una lista de preguntas utilizadas para la población en general, así mismo empleo población en general de 65 elementos muestral, siendo 50 integrantes PNP (todos de investigación) y 15 entre fiscales

Penal y Fiscales Especializados y Fiscales Adjuntos. Llegando a concluir, la aplicabilidad del NCPP en la labor investigativa que es direccionada por el fiscal y con apoyo de la policía, realizando un trabajo conjunto, coordinadamente, bajo una buena comunicación, incidiendo a que esta investigación sea eficaz dentro de la averiguación previa - procedimiento preliminar del ministerio fiscal en la jurisdicción de Puno.

(Lirita y Asto, 2021), Tesis titulado, *“Divergencia de actuaciones del Policía y el Fiscal en las diligencias preliminares en la Ciudad de Trujillo.”*, presentada en Lima. Su posición de investigación como su objetivo: analizó la incidencia, en cuanto a las diferencias funcionales, de los representantes institucional, el MP y la PN, en la actividad preliminar-diligencias. Para lo cual, el Método utilizado, Tenía un paradigma cualitativo, interpretativa y una concepción fenomenológica dado a que analizó la situación de un determinado sector poblacional. El cuerpo muestral que se empleo estaba conformado por fiscales en materia penal involucrados, departamentos de criminalística, y abogado del rubro penal, todos ellos de la jurisdicción trujillana, quienes fueron aplicados las entrevistas, que permitió llegar al siguiente punto a modo de conclusión: el establecimiento del C.N.P.P. Los fiscales y policías han mostrado deficiencias en el desempeño de sus funciones, conducta legal y conducción operativa de las diligencias previas iniciadas por el fiscal y los agentes policiales. debe ser determinado por coordinación mutua y sin una doble función.

(Gonzales, 2022). Presenta la tesis titulada. *“El derecho procesal penal en la policía nacional del Perú, 2021.* Es un estudio que tienen como finalidad la determinación de qué forma se realiza investigación en los procesos penales

en la PNP. Se analizan las actuaciones policiales en relación a su función investigativa en las actuaciones realizadas en coordinación con MP, especificando, hay actuaciones pueden ser realizadas por iniciativa propia y otras actuaciones que requieren ejecución de orden expresa. por los fiscales o juez. La conclusión: adoptada el NCPP nuestro país, la PNP no es ajena a todas las reformas en curso, ya que para los fiscales son los facilitadores directos en cualquier proceso judicial, pues de ello depende la técnica y la ciencia. su trabajo que los casos pueden pasar en función de sus resultados. Asimismo, las capacitaciones que recibe la PNP sobre el nuevo modelo procesal penal, al no ser fijas en cuanto a talleres, cursos y seminarios, son las personas que manejan este nuevo sistema las que corren el riesgo de no realizar su trabajo de manera efectiva, afectando negativamente la seguridad de los ciudadanos.

(Tarrillo, 2021). Tesis denominada: *“Rol Del Binomio Policía Nacional Y Ministerio Público En La Investigación Del Delito, En La Provincia De Huaraz”* Presentada la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz. Desde el ingreso a ser vigente el DL N° 957 que encuadra la actividad o actuaciones, el NCPP género o dio varias controversias sobre el investigar a un delito, esto en sus diferentes formas o modos, ya que los agentes de la PNP desempeñan sus facultades y funciones dentro de la investigación criminal, situación que logran percibir que el MP absorbió sus funciones investigativas que anteriormente realizaba de acuerdo al código de procedimientos penales el código de 1940. en atención a la cuestión, este estudio investigativo, es para detectar, en cuanto trabajo conjunto de la PN y MP en su actividad de investigación, si se viene cumpliendo un trabajo objetivo eficiente y eficaz en beneficio de la ciudadanía de Huaraz. Realiza la investigación el autor concluyó que el rol en trabajo

conjunto tanto de la PNP y el MP de acuerdo a los procedimientos que sean dado en el código procesal penal no viene cumpliéndose tal y cual establece la norma, esto dado por diferentes factores como la falta de especialización, capacitación de la PN, la no presencia de estudios y capacitaciones de acuerdo al nuevo código imperante, frente a la desconfianza del MP. También señalar el factor el factor de falta de experiencia, falta relación comunicativa de la policía y la fiscalía por lo que deben investigar de manera coordinada en los casos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. POLICÍA NACIONAL**

Cuando se creó y organizó la gendarmería, el cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y dos, incluyendo el ejército y el organismo de seguridad, que se convirtió en la primera policía del Perú, guardias y guardias nocturnas. Luego cuando B. Legía 7/ 08/ 1919 estaba dentro del poder, se formó el Ejército Republicano del Perú, que tuvo como misión resguardar las fronteras

Ya luego en 1922, el batallón No. 2 ha sido establecido por la Honorable agentes de Guardia Civil, con objetivo, para proteger el ordenamiento público. Posteriormente septiembre 1948, se llega a crear el destacamento de investigación, luego conocido como “Policía de Investigaciones del Perú”, para ese entonces, se supo que el Perú contaba con tres policías con diferentes roles y responsabilidades.

Sin embargo, la Constitución de 1979 reguló la actuación de la policía, señalando que debe mantener el orden interior, mantener la paz y prevenir y combatir la delincuencia; además, a menudo se encomendaba a la policía la

tarea de investigar los delitos, interviniendo de forma independiente y específica. Como resultado, a fines de la década de 1980, cuando Alan García Pérez era presidente, la policía se fusionó y se creó una sola unidad, conocida hoy como PNP (Cubas, 2010).

Ya en el año 1999 el poder legislativo define a la PNP como la institución estatal específicamente para el control en el interior del país, en libertad al ejercicio del derecho y para la comunidad. mejora de los métodos de trabajo. Sus miembros representan el orden, la ley y la seguridad para todo el país y teniendo derecho para la intervención en su labor relacionados al desempeño de su función.

Poder Ejecutivo (en adelante PE, 2016), en la Ley N°. 1267, Ley que rige a la de la PNP, disponiendo como un servicio público; tiene facultades administrativas, operativas para ejercer funciones de policía en todo el país en concordancia al Art. 166 de la constitución.

Asimismo, el PE (2016) es profesional, técnico, administrativo, acusatorio, punitivo y sujeto a autoridad constitucional; sus miembros están obligados a mantener dentro de la república, la seguridad, la ley el orden. Contribuir a la organización de la seguridad nacional, la seguridad humana, la economía y la economía nacional.

### **Policía Nacional Ámbito de competencia**

Acorde a la RAE (2020), la palabra ámbito hace alusión al espacio o lugar, a espacios perfecto creado por la cuestión o problema de actividades o de carácter disciplinario relacionados en si.

En tal sentido López (2016) suscribe, respecto a lo que es la competencia, siendo este una capacidad de respuesta a la necesidades sociales y personales, en realizar un trabajo, trabajo integrado con muchos tipos conocimientos y conocimientos prácticos, conocimientos, valores, motivaciones, sentimientos, conductas y sentimientos personales utilizados en conjunto. y para la realización de las funciones con eficacia

De igual forma, Aguilar (2012), las habilidades integradas y comprensivas en situaciones difíciles muestran que la habilidad de las necesidades externas, las características ambientales y las características personales deben hacer frente a este tipo de situaciones. Implica una parte importante de la cultura de utilizar y comprender diferentes contextos, de todas situaciones humanas, que implican contradecir, sobreponer o priorizar situaciones que se encuentran comprometidos valores de índole moral.

Representan la acción activa, llamados a tratar problemas en diversas situaciones, obligados a hacer uso de su recurso disponible y la vinculación de la calidad de las habilidades, métodos y destrezas que incluyen las acciones utilizadas. Para hacer el trabajo, debe hacerse de manera colaborativa; integración de métodos, conocimiento y relaciones.

Loayza (2017), esta competencia esta referido al uso del poder de gestión que utiliza la organización de acuerdo con la secuencia de acciones que define el alcance y los límites. Como ley, estos son los poderes y deberes que la ley se otorga a instituciones estatales

PE (2016), presenta una capacidad única y práctica a nivel nacional en materia de política pública, estabilidad interna y a la vez en materia de seguridad pública. (...) brinda asistencia a la comunidad, al pueblo seguridad. vela a que

se cumpla la ley, la protección a bienes estatales y de las personas; hace investigación, procesa e investiga cargos criminales; vigila y controla dolos límites.

Aguilar (2012), la competencia de la policía se refiere a la descripción de los deberes o tareas que todo policía debe realizar en la comunidad o en una zona determinada de su país. Estas funciones se definirán en el reglamento de empleo de la policía.

### **Funciones de la Policía Nacional.**

PE (2016) manifiesta, está trabajando, dentro del objetivo principal definido y lo dispuesto en la constitución peruana Art. 166, que es proteger sus cargos ante el poder público del gobierno.

En el mismo espíritu, el PE (2016) decide proteger, restaurar y fortalecer la seguridad interior, de lo público. Brinda asistencia y protege a particulares y empresas. Acuerdo sobre la aplicación de garantías y confidencialidad y leyes públicas. Previene e investiga delitos

De la misma manera, PE (2016) dice que hay que gestionar y controlar los límites. Una protección con capacidad, en protección y defensa de los derechos que asiste a los sujetos y el ámbito de trabajo del área. Brindar asistencia a otras agencias gubernamentales en términos de su competencia.

De deberes a cumplir PNP: su labor es mantenimiento de la paz, la seguridad pública, para que se ejerza libremente los derechos del ciudadano; combate, también previene, realiza actividad de investigación; denuncia toda falta y delito cometidos por las autoridades públicas, así como sancionar estas

actuaciones; garantizar la seguridad y la educación de la comunidad a través de grupos vecinales organizados; proteger la seguridad de los niños, jóvenes, ancianos y mujeres que se encuentran amenazados en su integridad y libertad. El poder legislativo(1999) agrega la PNP hace investigaciones de las desapariciones; regula y vigila los vehículos y la circulación de peatonal, carreteras de carácter público, incluyendo el registro e investigación de accidentes de tránsito; impacto en el transporte marítimo, aéreo, marítimo y fluvial; la gestión de fronteras y pastos, así como la gestión de tierras extranjeras y nacionales; asegurar la protección del Presidente electo si lo hubiere, los jefes de gobierno, las instituciones autónomas y la constitución, los congresos de la República, los diputados regionales, los ministros , así como otros; vigila a que se cumpla la norma, protege al medio ambiente y recurso natural; proteger la propiedad y los servicios estatales; ubicar a los residentes con fin policial; y contribuye en su defensa tanto del país como de la sociedad. Según Cubas (2010), sólo la policía, la policía criminal, la policía técnica o el equipo técnico de investigación intervienen en el operativo policial cuando de investiga un hecho delictivo. El investigar un delito no es deber de la policía en general, ya que tienen muchas otras atribuciones y deberes previstos por su propia norma y la constitución. Cuando se investiga, los efectivos policiales, su labor es bajo las responsabilidades y bajo el mandato del fiscal, sin quebrantar la confianza de las autoridades y dependencia institucional que pertenecen.

### **Actos iniciales de la investigación.**

El acto es una acción legal tomada por la administración para lograr un resultado legal, por ejemplo, con el propósito de cambiar, crear, suspender o vincular a una persona.

El Ministerio Justicia y Derechos Humanos (aquí MJDH, 2016), el DL.957, es el órgano jurisdiccional reconocido del derecho penal del Perú, el cual establece su función y facultades relativas de los actores dentro del proceso penales, y demás actores.

### **Iniciación de la investigación- formas**

(MJDH, 2016) dispone 1. La fiscalía ordena una investigación si tiene conocimiento de la falta de confianza de la Comisión en un caso que confirma indicios de delito. Hace que se lleve a cabo una investigación a petición o citación del denunciante. 2. El inicio de la obra cuando la comisión reconoce una infracción a la ley de administración pública.

### **Diligencias preliminares.**

(MJDH, 2016) señala el fiscal, como parte de su órbita, ha solicitado a la Policía participar o iniciar diligencias previas para determinar si debe dictar sentencia sobre la Averiguación Previa. Los tribunales de juicio tienen por objeto directo la realización de actos inaplazables o señalados con carácter de urgencia para determinar su éxito frente a las circunstancias, delitos y objetos percibidos. .

En el mismo espíritu (MJDH, 2016), concluye que es importante ver los objetos de su comisión y los objetos, para describir a las personas involucradas en su comisión, incluidas también a la víctima en el marco de lo establecido en la norma, que dan correctamente

Según el NCPC, esto demuestra que el fiscal, que ha recibido una actitud brutal al cometer hechos delictivos civiles, podrá después de estos hechos confirmarlos con las lecciones y métodos técnicos que le son preceptivos. realizar investigaciones con el fin de encontrar la verdadera situación, en particular, para imposibilitar que el delito tenga consecuencias y para prevenir hechos delictivos.

### **Actuación policial.**

Según (MJDH, 2016), resulta que cuando la Policía tiene un informe sobre la comisión de un delito, lo tratará con la distinción del Departamento de Justicia como el medio de comunicación más eficaz y vívido, así como por escrito, parece que los resúmenes básicos del evento y del resto de elementos previamente almacenados, así como el movimiento preciso, no afectan al equilibrio del conjunto de archivos que se recogen.

Además (MJDH, 2016), dice que, aunque se haya recibido la denuncia penal, la policía continuará con la investigación brindada por los simpatizantes, y luego de la intervención de la fiscalía, realizarán las investigaciones posteriores como lo pactados en el Art. 68. Las señales en donde ubo homicidio, la policía verificara las investigaciones hasta por tres veces.

### **Coordinación interinstitucional.**

MJDH (2014), mediante DS. N° 003-2014-JUS, establece, para la designación del funcionario que va coordinar la PNP, Para el MP lo dispone su manual organizacional y de función del Ministerio Público. La labor de coordinación va focalizar periódicamente los asuntos interinstitucionales. De manera oportuno, el coordinados alentara reuniones para que trabajen conjuntamente

la policía y la fiscalía, para acordar criterios para trabajar juntos (métodos de los equipos de investigación, empleo de actas, y formas de procedimiento, etc.)

De acuerdo con la NCPP (Art. 333), sin una alteración organizativa de la policía, contenida Art. 69, la PN establecerá una organización especial encargada de coordinar las actividades de investigación de la organización mencionada por el Departamento de Estado, establecer mecanismos de coordinación con las dependencias públicas del MP y el fiscales, descentralizar informaciones sobre delincuencia organizadas, compartir sus conocimientos en como elaborar programas, estrategias en aras a una eficaz acción, y así como establecer formas de programas para su autoprotección y seguridad.

Según el MJDH (2018), mediante DS N° 009-2018-JUS, donde aprobaron “ los protocolos específico para su actuación como interinstitucional sobre una adopción del “Proceso inmediato ”que fue reformado”, que regula la participación en coordinación de PNP y MP para llevar a cabo procedimientos y documentos relacionados.

Así mismo, MJDH (2018), en el DS N° 010-2018-JUS, mediante el cual se aprobó, en el marco del mismo protocolo, “Protocolo de actuación interparlamentaria de carácter sistemático para la aplicación del CPPenal”, con el alcance de actividades de coordinación entre la Fiscalía y la PN en toda etapa del proceso común.

### **2.2.2. COMUNICACIÓN INMEDIATA FISCAL HECHO DELICTIVO MINISTERIO PÚBLICO**

El MP es una institución que se originó después del órgano judicial, según los juristas, es un organismo antiguo con características recientes, existiendo por

necesidad social. Dada la antigüedad, siendo una forma de castigo, la persona agraviada tenía derecho a vengarse, lo que conducía a resultados contradictorios, en muchos casos, una venganza desproporcionada con respecto a la ofensa cometida.

Ante esto el Estado debe ponerle fin, aparecen las penas, solo el Estado puede castigar a los infractores. Aquí es necesario contar con oficiales a cargo de la investigación criminal para determinar responsabilidades y dictar la sanción que correspondía.

Históricamente se sabe que en la sociedad de Grecia, había el funcionario, que tenía como una de su función, hacer denuncias a delitos que contravenían a la democracia y a todo funcionario que procrastinaba , así en la roma antigua, también abogados que tenía la función de arrestar a todo delincuente, también había los investigadores criminales, los principales delitos que tienen ser denunciador, así como las malversaciones de los fondos públicos, convirtiéndose como una lacra a ser contrarrestada.

Ya en la Edad Media, en el mando de Carlomagno, existían los Missi Dominici, figuras llamadas a realizar el trabajo de inspección- fiscalizar de la cosa pública. El concepto general de PM se origina en la era feudal francesa, eran funcionarios estatales, donde su tarea principal la persecución de la regalía, luego posteriormente impuso del rey por encima de los intereses poblacional.

Señala García (1962), para evitarse consecuencias conflictivos, las sociedades primitivas, dado que se ejerció la venganza por el lado de los agraviados, como forma de castigo de hechos delictivo, los Estados ponen fin a estas prácticas ostentando un monopolio punitivo, el único que puede castigar a las personas

que han cometido infracciones; Existe la necesidad de funcionarios que puedan dedicarse de lleno a la investigación de estos delitos para que se determine su responsabilidad e imponer sanción, pero estas conductas no estaban circunscritamente para alguna entidad o persona .

La literatura histórica, informa que, en la sociedad peruana, el fiscal apareció, por vez primera cuando se instaló el auditorio Real y el Primer Ministro de la India, en 1542, tenía diversas funciones como: administrativas, judiciales, políticas, financieras, etc. Luego, con el inicio de la república, aparecieron los fiscales, con su función similar a lo actual, el reglamento 1822 y 1846 no se refieren a ellos como organismos, sino que aparecieron al lado del juez y del vocal. Ya el S. XX se definieron mejor las características del MP, siendo una institución con autonomía, cuya función era proteger los intereses de la ciudadanía

El Ministerio Público (en adelante MP, 2008), en el DL. N° 052, Ley de Organizativa del MP, en su Art. 1, afirma que el MP es un ente autónomo, dado para la protección a la legalidad, sus derechos del ciudadano y el interés público, y protege a las familias, al menor y las personas con discapacidad, así como los intereses de la sociedad. Y para garantizar la moralidad pública, la persecución de actos delictivos y resarcimiento.

Asimismo previene el delito en el límite que establezca la Ley, velará para que mantenga su independencia el poder judicial, haya una adecuada administración de justicia, así como los demás que regula la Ley, la constitución y el orden jurídico.

El congreso (1993), aprobó en la Constitución actual, en el Art. 158, definiendo al MP como ente autónomo; presidido por el Fiscal de la Nación, quien lo elige JFS y el nombra a los Fiscales integrantes del MP estarán sujetos al procedimiento, requisito idéntico a los de los miembros del Servicio Judicial, pero en su propia categoría

Así como indico el Poder Ejecutivo, por medio del DL N°. 052 (1981), los miembros del MP serán fiscal establecen jerárquicamente, 1° por el Fiscal de la Nación, quien lo elige la junta de Fiscales supremos, para 3 años. puede prorrogarse por otros 2 años; seguido el fiscal Supremo, fiscal Superior y fiscal Provincial. Además, la junta de fiscales supremos lo conforman, el fiscal de la nación, fiscales supremos titulares y provisional.

### **Funciones.**

La Fiscalía de la Nación (en adelante FN, 2020), en documento que resume normas organizacional y funcionamiento enfocado en una gestión por resultado, Art. 3° “Garantizar la independencia” Para lograr este fin, la PNP debe apoyar debe apoyar al MP dentro del ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la FN (2020), ejercer la acción penal de oficio o a instancia de las partes para proteger, legitimidad de los derechos ciudadanos y el interés público. Emitir avisos antes de tomar decisiones judiciales en cuestiones que prevé la ley .

De manera similar, Ríos (2001), destaca que el diputado, en su función directiva, debe exclusivamente investigar hechos relacionados con la naturaleza del delito, determinar la participación del autor y de igual manera, en una solución., probando la inocencia del acusado. En el ámbito de la ejecución de sentencias, cuando se cometa un delito de conformidad con la ley,

deberá solicitar o aplicar medidas para proteger a la víctima y al testigo en cada caso.

Según FN (2020), resalta, tiene iniciativa en elaborar nuevas leyes, dar información al poder legislativo o si fuera el caso, también al ejecutivo sobre el vacío existente o defecto en las leyes. Garantizar la virtud moral del servicio público, persigue los delitos y las reparaciones civiles. trabaja para la prevención del crimen y los otros que designa por la constitución política y el sistema legal del Perú.

De igual forma, García (1962) sostiene que el MP es indispensable en la sociedad, con independencia del estado, que entidad jurídica puede actuar para proteger sus intereses cuando haya una perturbación del orden público por el cometer actos delictivos lo afectan. Es fundamental promueva la justicia, asegurar el proceso se tramiten de manera adecuada y oportuno, para enjuiciar a los responsables con los castigos respectivos.

Su función es más importante cuando la víctima de un delito tiene miedo de denunciar al autor, por temor, a que se tome represalia. Es observable en la realidad muchas víctimas denuncian fuerte y francamente a su abusador, pero con el tiempo, debido a diversos factores y circunstancias, las víctimas se retractan y cambian lo que dijeron, poniendo al abusador en el suelo con otro nombre. Este cambio de comportamiento por parte del agraviado requiere la intervención de la defensa del estado que prevea las consecuencias beneficiosas para el afectado y determine el motivo por el cual la agraviada(o) cambia de autor que cometió delito.

García (1962), sostiene, es claro que toda represalia personal es reemplazada por sanciones estatales, lo que a menudo resulta en el miedo de la víctima o la

falta de voluntad para perseguir al perpetrador, lo que lleva a que muchos delitos queden impunes, o que el perpetrador ya haya pagado suficiente compensación. a la familia de la víctima, derivada de problemas económicos y no de procesos penales.

En definitiva, el MP no da solución a los casos y no detenta el poder jurisdiccional, pero sí es de importancia su opinión durante el juicio, servirá a guiar al juez, resaltar que es una ayuda hallar al representante del MP para colaborar en los casos, haciendo que el proceso sea eficaz

### **Atribuciones y obligaciones.**

MP (2008), para cumplir con su función y atribución el FN y demás fiscales, ejecutaran sus acciones, recursos, actúan la prueba que reconoce el derecho administrativo y judiciales. En cuanto a la asociación supranacional de fiscales (en adelante IAP, 2009), afirma su atribución fiscal, dentro todos los sistemas de justicia penal siendo: Decide a proseguir o iniciar procedimientos judiciales; llevar a cabo procedimientos; y tramitar o apelar recursos a decisiones judiciales.

De igual forma, IAP (2009) afirma, es sus facultades, para algunos sistemas punitivo serían: Implementa la política sancionadora nacional, adaptándola según corresponda, a la circunstancias local y regional; realizan o dirigen una investigación; velar por que los enfermos reciban orientación y apoyo efectivos; decidir sobre diferentes opciones de investigación judicial; y monitorear cómo hacen cumplir las decisiones judiciales, entre otros.

A su vez, MP (2008), en su art. 5°, declara que todo fiscal actuara en total autonomía cuando ejerce su atribuciones, bajo propios criterios y de forma de

lo más adecuado a los fines organizacional. Como organización jerárquica, acatan la instrucción que les den sus superiores.

Asimismo, según Cubas (2004), en caso de que el fiscal tenga información de lo ocurrido el presunto hecho delictivo, califica la denuncia, por medio de una resolución con fundamento, dispone: Apertura de una actuaciones preliminar de investigación en la Fiscalía, lo que requerirá la colaboración de diferentes órganos del estatal y privadas que puedan obtener el medio efectivos para esclarecer todo hecho, así como organizar la investigación, organizar un grupos interdisciplinarios de carácter científico para situaciones concretas. Continuando con la segunda disposición, será la apertura de una investigación preliminar a través de la colaboración de PNP, cuyos antecedentes trasladarán a las unidades policial especializado, según sea los casos, o solo a la comisaría. En este último, puede presentar denuncias formales al juez en lo penal, de acuerdo con las normas de su país, donde el fiscal solo puede formular cargos cuando hay una causa justificada, es por ello que está obligado a señalar las pruebas. a su disposición sobre el hecho delictivo que fue denunciada

IAP (2009) argumenta, la existencia de requisitos en para formar a un fiscal, para su nombramiento y que estos deben saber: debe saber su principio ético, su deber en su trabajo; la protección de todo sospechoso, la víctima y testigo en el amparo legal y constitucional; conocer toda libertad y derecho que le asiste lo que prevé los convenio los DH y LF; aprender los métodos organizativos del trabajo, saber sobre el tema de gestión de talentos humanos, conocer los métodos que ayuden a integrar su trabajo.

El MP (2020), sus facultades del fiscal, ha incrementado en el NCPP, que incluye la aplicabilidad del acuerdo de reparación, principios de oportunidad,

terminación anticipada y procesos inmediatos. Además, es deber de los fiscales es apartarse del proceso de un juicio o investigación por causal de inhibición. Así también, IAP (2009) argumenta todo fiscal está obligado a presentar siempre el honor y dignidad profesional; desempeñarse siempre de manera profesional, de conformidad con las normas, la ley, la ética; actuar constantemente con la máxima integridad; esforzarse por estar actualizado y conocer los hechos legales relevantes; buscar y lograr la coherencia, la imparcialidad y la independencia; dar protección al derecho de los acusado en un juicio y dar preferencia a la prueba a favor del acusado de conformidad con los requisitos judiciales o legales; respetar la dignidad y derecho humanos.

### **2.3 Bases filosóficas**

Filosóficamente nos centraremos en la razón de la debida obediencia, la investigación del delito exige que la policía especializada en su formación académica profesional debe haberse retroalimentado de una cultura jurídica en materia de Derecho Penal y Procesal Penal, sobre todo la parte que comprende su actuación policial enmarcado en los arts. 67 y 68 del Código adjetivo, pues su incumplimiento implica una serie de consecuencias y perjuicios para concluir con éxito el esclarecimiento del delito.

La inmediates de actuación en diligencias preliminares es fundamental para el esclarecimiento del crimen, si la policía en su razonamiento retarde innecesariamente comunica al fiscal acerca de la verificación del hecho, resulta siendo una debilidad que a la postre termina por archivarse el caso a falta de pruebas, ya que al no ser oportuno su llegada a la escena del delito, indicios y

evidencias se contaminaron y perdieron, todo ello genera impunidad e injusticia para las víctimas.

## **2.4 Definición de términos básico**

**Diligencias preliminares.** Las diligencias previas son actuaciones requeridas del juzgado para identificar y esclarecer los hechos, hechos y asuntos necesarios que luego pueden ser utilizados en un posible proceso judicial posterior.

**Escena del delito.** Son los lugares, donde el delincuente actuó, perpetró el acto, su análisis es sumamente importante, siendo ya sea en más un espacio físico, todos estos guardando vínculo entre sí caracterizado por la presencia de posibles pistas y huellas, la capacidad de revelar las circunstancias que allí ocurrieron y la capacidad de identificarlas.

**Evidencia.** Según Reike y Sillars, "la evidencia, es entendida como lo específico, por ejemplo: datos estadísticos, testimonio, es cuando respaldan un reclamo de una manera que hace que los que toman las decisiones acepten esas afirmaciones".

**Fiscal provincial de turno.** Estos fiscales alegan que conocen todas las denuncias en su turno, ya sean denuncias verbales que requieren una intervención inmediata, a través de comunicaciones policiales, así como noticias transmitidas sobre delitos promovidas por las redes sociales.

**Hecho delictivo.** Un acto delictivo es cualquier acto que atente contra la seguridad, viole los derechos humanos y cause peligro, daño o peligro, por ejemplo, robar dinero, teléfonos móviles, billeteras; robo de auto, amenazas e intimidación, maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, secuestro, robo, hurto, robo.

**Indicio.** La señal obvia y probable de que algo tangible existe. En ciencia forense, cualquier objeto, instrumento, marca, marca, marca, señal o vestigio asociado con un acto potencialmente delictivo.

**Investigación preparatoria.** Rodríguez Hurtado “es preparatoria porque formula la pretensión sancionadora y la deja en tiempo para la acción real en prueba y alegación suficiente en juicio. Incluye actos de recopilación de información sobre el delito y su autor, que no tienen calidad de prueba.

**Impunidad delictiva.** Etimológicamente, proviene del latín impunitas. Es una situación que surge por no recibir castigo o no ser juzgado. Y cuando hablamos de castigo, es una pena o una pena que se ha impuesto y que el imputado tiene que respetar por haberse inmiscuido en un delito.

**Pesquisa.** Los conceptos de investigación se pueden asociar con ideas de investigación. Es una investigación que realiza una persona u organización con el objetivo de descubrir un problema, accediendo a información previamente desconocida.

**Perito.** Del latín perītus, un erudito es alguien que tiene conocimiento, habilidad o experiencia en ciencia o arte. Un experto es un experto en un tema

en particular que, debido a su conocimiento, sirve como fuente de asesoramiento para la resolución de conflictos.

**Policía Nacional del Perú.** es una institución pública cuyos integrantes deben mantener el orden público y la seguridad en toda la República; tiene la responsabilidad principal de garantizar la observancia de las leyes y la protección de la propiedad pública y privada

**Investigación del delito.** De hecho, la investigación criminal es un proceso en el que se encuentra a una persona que ha cometido o planificado un delito mediante la recopilación de información (o pruebas), aunque también puede implicar averiguar si se ha cometido un delito con anterioridad. si ha cometido un delito o no.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Regularmente la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

**HE1.** La falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito.

**HE2.** El retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento.

## 2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo?	Regularmente la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo.	V1=VX POLICÍA NACIONAL	Función investigativa de la Policía Nacional en cuanto lo previsto art. 67.1 CPPenal, “la policía debe dar cuenta en forma inmediata al fiscal el conocimiento del hecho delictivo”.	No vendría cumpliendo se reciben constantes quejas, malestar que afrontan los Distritos Fiscales, ello obedece a la falta de coordinación con los comisarios de las comisarias del sector y unidades especializadas investigación criminal.	Nivel de cumplimiento comunicar -Nivel conocimiento comunicación -Grado de impunidad delictiva -Trasgresión debido proceso -Mecanismo comunicación eficaz
		V2=VY COMUNICACIÓN INMEDIATA FISCAL HECHO DELICTIVO	comunicar sin discontinuidad de tiempo al fiscal, la policía retarda en alertar a las autoridades para constituirse a la escena del delito, se deja pasar el tiempo en forma negligente llegan con retardo al lugar del crimen, no encuentran indicios y evidencias para el esclarecimiento, a la postre el caso se archiva por falta de medios probatorios.	No comunicar de inmediato al fiscal de sus intervenciones y/o capturas, trae consecuencias e ilegalidades que afectan derechos humanos del detenido, debilidades de la operatoria policial, sin coordinación con el titular de la acción penal, caso se archiva y genera impunidad delictiva, agraviados o deudos no reciban justicia.	-Falta de coordinación -Omisión actos defunción -Retardo actos de función -Deficiente actividad probatoria -Afectación DD.HH., del detenido

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

Investigación practica busca solucionar un problema cotidiano de la realidad jurídica, artículo 67.1 del CPPenal, comunicación policial inmediata al fiscal de la comisión del hecho delictuoso, de nivel descriptivo asociativo entre dos variables y enfoque mixto, cualitativamente basado en la subjetividad (valoración e interpretación) y cuantitativamente como subconjunto población o muestra, cuestionario de preguntas y lectura de resultados de tablas y gráficos porcentuales y Diseño no experimental.

#### **3.2. Población y muestra**

Integrado por policías y fiscales que ejercen la materia penal en la provincia de Huaura-Huacho del cual, para nuestra muestra cogeremos veinte elementos, catorce policías y seis fiscales.

#### **3.3. Técnicas e instrumentos**

La operacionalización reflexiva de nuestras variables e indicadores nos permitirán obtener interrogantes que, serán llevados a un cuestionario (instrumento) y se aplicara vía encuesta anónima(técnica) a la muestra de nuestra población de estudio.

### **3.4. Procesamiento de presentación de resultados.**

Los datos logrados de la encuesta, serán alimentados al programa informático Excel, los resultados que arrojen (tabulaciones porcentuales y gráficos) serán valorados e interpretado por la tesista.

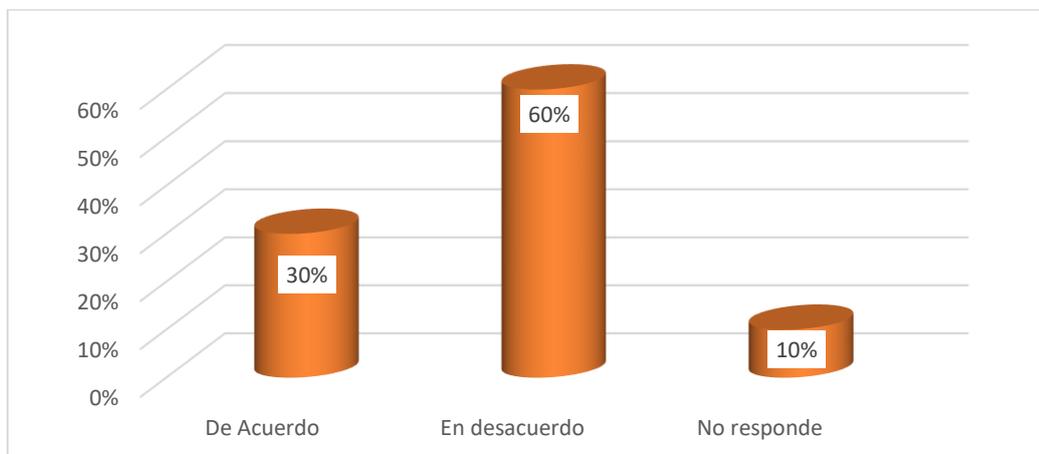
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultado

1. La Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo.

Condición	n	%
De acuerdo	30	30%
En desacuerdo	60	60%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



#### Interpretación

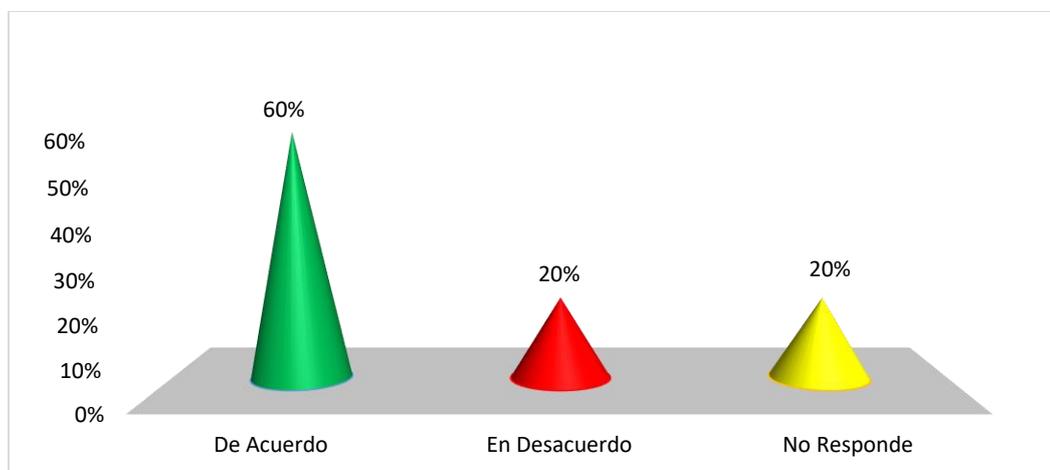
La muestra integrado por veinte elementos (catorce policías y seis fiscales) conocedores de la operatoria de la investigación material del delito, en un 60 % en desacuerdo, la Policía Nacional no viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo, resultando uno de los tantos problemas latentes que presenta la aplicación del Código Procesal Penal, en cuanto a lo previsto en el art. 67, en

su inciso primero manda: la policía debe dar cuenta en forma inmediata al fiscal el conocimiento del hecho delictivo, se recibe constantes quejas sobre el particular, malestar que afrontan los Distritos Fiscales en particular la provincia de Huaura.

La policía especializada en investigación criminal no comunica en forma inmediata al fiscal de sus intervenciones y/o capturas, ello trae consigo, consecuencias múltiples de ilegalidades y afectación de derechos humanos del detenido, estas debilidades presentadas en la operatoria policial de no poner en conocimiento o coordinación con el titular de la acción penal, trae consigo que a la postre la investigación de caiga y se archive, generándose impunidad delictiva y los agraviados o deudos no reciban justicia, por la transgresión al debido proceso. 30 % opinó afirmativamente y 10 % sin respuesta.

2. La falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	20	20%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

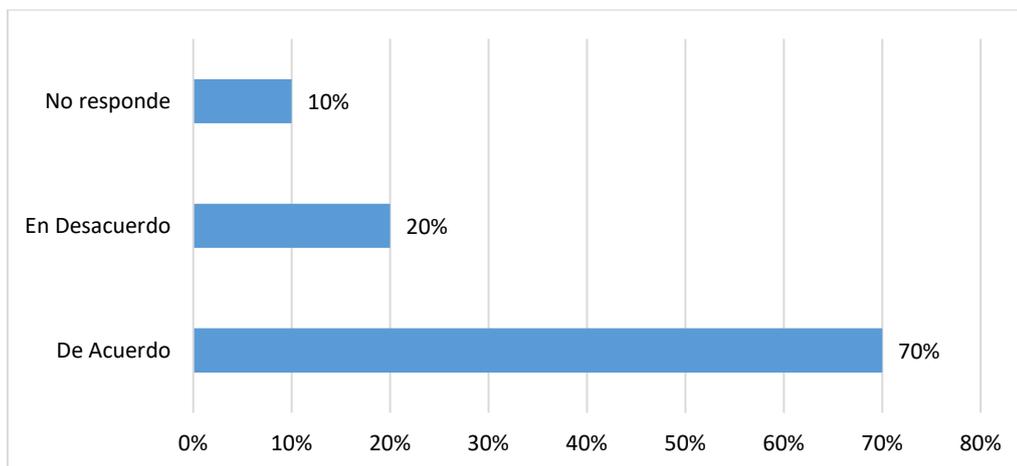


## Lectura

60 %, la falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito, personal policial de las comisarias del sector y unidades especializadas en investigación criminal, no dan cuenta al término de la distancia al titular de la acción penal, se incurriría en omisión o retarde de actos de función (art. 377 del Código Penal). La fiscalía y policía no trabajan como un binomio frente a una denuncia, a las diversas diligencias, operativos frecuentes y otros, pues si hubiera un intercambio de información entre ambas instituciones se optimizaría la operatoria de la investigación, la policía sabe y debe conocer que el fiscal es quien conduce la investigación desde que llega a su oído la noticia criminal constituyendo ello, parte de las diligencias preliminares. 20 % en desacuerdo y 20 % en blanco.

3. El retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	20	20%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

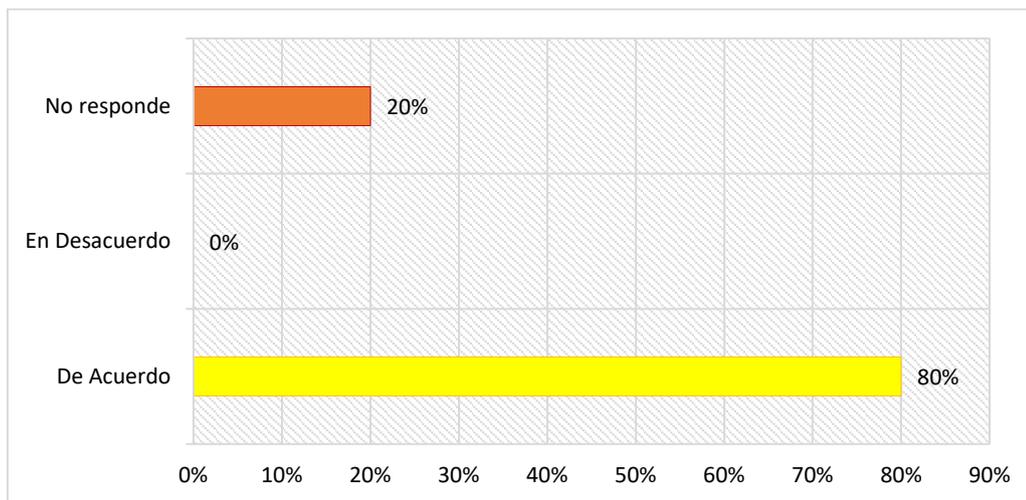


### Comentario

70 % de acuerdo, el retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento, la noticia de la comisión del delito generalmente llega por cualquier medio (celular, teléfono fijo 105, correo electrónico, en forma personal, fax, otros), a la central de comunicaciones de las comisarías de la Policía Nacional, quienes inmediatamente alertan a la dotación policial más cercana para que verifique el hecho denunciado, una vez constatado el homicidio, secuestro, violación extorsión u otro delito, están obligados por Ley a comunicar sin discontinuidad de tiempo al fiscal provincial de turno de la jurisdicción, en la realidad de los hechos cotidianos esta policía preventiva retarda en alertar a las autoridades para constituirse a la escena del delito, tiempo apremiante que se deja pasar, por esta negligencia, el fiscal, los pesquisas (detectives) y los peritos llegan con retardo al lugar del crimen y no pueden encontrar medios de prueba que conlleven a su esclarecimiento, a la postre el caso se archivará. 20 % en desacuerdo y 10 % sin respuesta.

4. La aplicación del art. 67 del Código adjetivo es de obediencia obligatoria para todo el personal activo de la PNP que realiza función investigativa.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	00	00%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

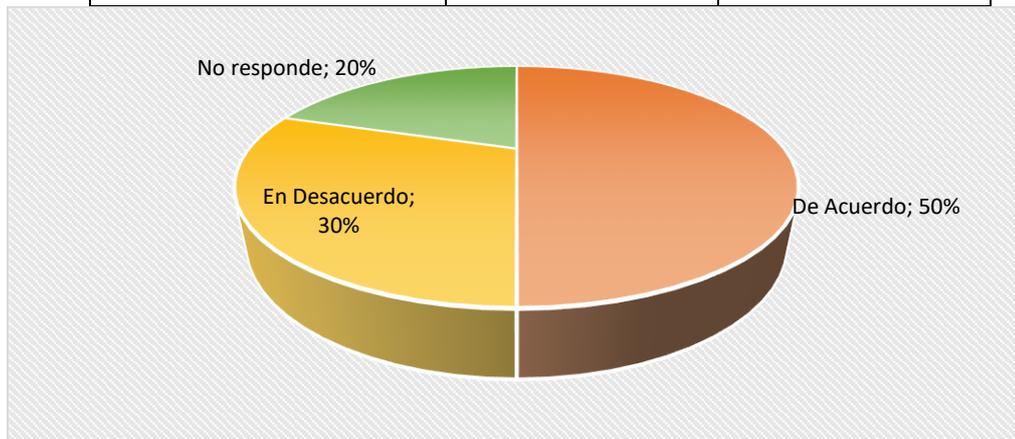


### Valoración

Respuesta categórica, 80 % la aplicación del art. 67 del Código adjetivo es de obediencia obligatoria para todo el personal activo de la PNP que realiza función investigativa, al recibir o tomar conocimiento de hechos delictivos por el medio más rápido dar cuenta al fiscal, salvo que, la circunstancia lo ameritan y el titular de la acción penal se encuentre en otra diligencias investigativas o lugar alejado geográficamente, la misma norma acotada faculta a la Policía realizar actos de investigación urgentes e indispensables tendientes a evitar o impedir probables consecuencias que delimiten el esclarecimiento del delito, respetando las formalidades de Ley (arts. 67 y 68 Incs. 2 y 3, concordante con el art. 331.1 CPPenal). Ninguno en desacuerdo y 20 % en blanco.

5. La falta de conocimientos teóricos-prácticos en la formación académica policial influye en el incumplimiento formal del art. 67.1 del CPPenal.

Condición	n	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	30	30%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

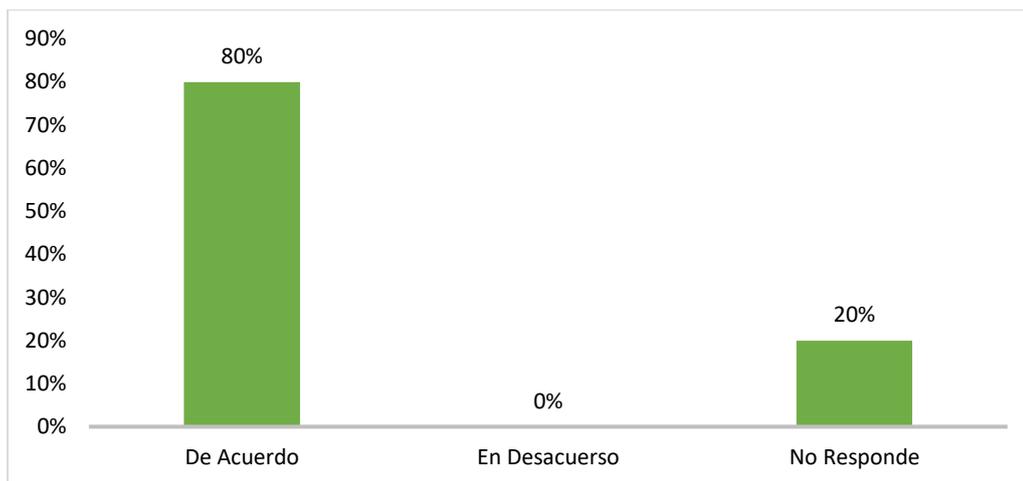


### Reflexión

50 %, la falta de conocimientos teóricos-prácticos en la formación académica policial influye en el incumplimiento formal del art. 67.1 del CPPenal, debilidades que se vienen observando, la policía, no comunica al fiscal oportunamente la comisión del hecho delictivo, 30 % en desacuerdo y 20 % sin responder.

6. La investigación del delito en sede policial exige debida obediencia de las normas previstas en el CPPenal.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	00	00%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

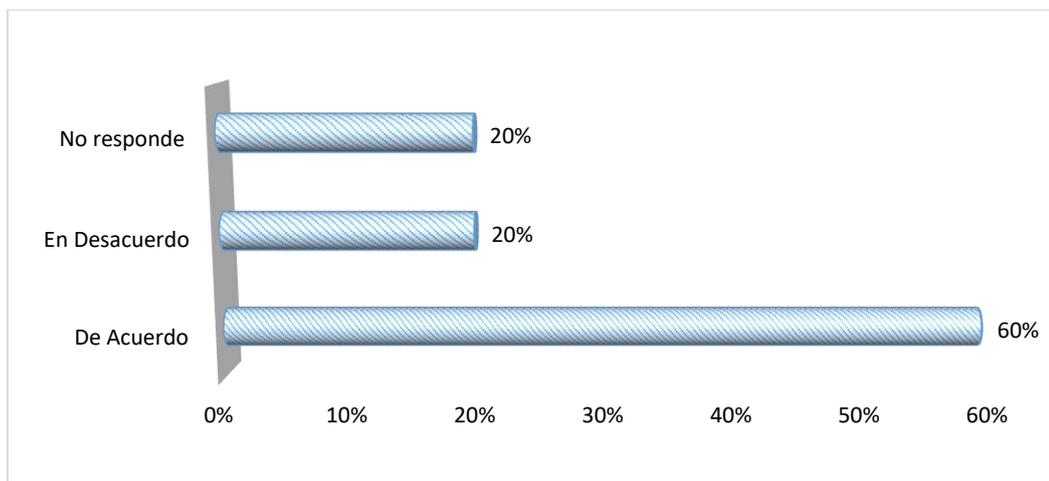


### Interpretación

80 % la investigación del delito en sede policial exige debida obediencia de las normas previstas en el CPPenal, filosóficamente la policía especializada en su formación académica profesional debe haberse retroalimentado de una cultura jurídica en materia de Derecho Penal y Procesal Penal, sobre todo la parte que comprende su actuación policial enmarcado en los arts. 67 y 68 del Código en comento, el incumplimiento implica una serie de consecuencias y perjuicios para concluir con éxito el esclarecimiento de los hechos, ninguno opino en contrario y 20 % sin marcar.

7. La inmediates de actuación en diligencias preliminares es fundamental para el esclarecimiento del crimen.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	20	20%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



### **Lectura**

60 %, la inmediates de actuación en diligencias preliminares es fundamental para el esclarecimiento del crimen, si la policía retarda innecesariamente la comunicación al fiscal del hecho delictivo, a la postre terminará por archivarse por faltas de pruebas, la llegada inoportuna a la escena del delito, permite que, indicios y evidencias se alteren y contaminen, ello genera impunidad e injusticia para las víctimas. La coordinación interinstitucional es importante, si verdaderamente se quiere esclarecer la materialidad del delito, la legalidad que representa la presencia del fiscal debe ir, de la mano con la especialización policial en materia de investigación criminal, ello debe impulsare pues, redundará en pro del éxito de la investigación, la inmediatez con que se toma conocimiento y se llegue al lugar de los hechos, permitirá diligencias preliminares oportunas a fin formalizar la investigación preparatoria con suficiencia probatoria y lograr el auto de enjuiciamiento e ir desterrado el nivel de impunidad pulula en el país, que los agraviados y deudos alcancen justicia e impere la seguridad ciudadana. 20 % en desacuerdo y 20 % en blanco.

### **4.2 Contrastación de hipótesis**

**Hipótesis general** (Proposición generalizada afirmado probable solución al problema propuesto, afirmativa de investigación o trabajo, de fórmula Hi., descriptiva asociativa entre variables)

**Regularmente la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo.**

Se corroboran con resultado de tablas y figuras 01, 04 y 05 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 60 %, la Policía Nacional no viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo, siendo uno de los tantos problemas latentes que presenta la aplicación del Código Procesal Penal.
2. El art. 67, inciso primero del Código adjetivo manda: “la policía debe dar cuenta en forma inmediata al fiscal el conocimiento del hecho delictivo”, se recibe constantes quejas sobre el particular, malestar que afrontan los Distritos Fiscales en particular la provincia de Huaura.
3. La policía especializada en investigación criminal no comunica en forma inmediata al fiscal de sus intervenciones y/o capturas, ello trae consigo, consecuencias múltiples de ilegalidades y afectación de derechos humanos del detenido.
4. La falta de comunicación inmediata, son debilidades que presenta la operatoria policial que investiga el delito, no hay coordinación oportuna con el titular de la acción penal, a la postre la investigación se archive por falta de pruebas, generándose impunidad delictiva y los agraviados o deudos no reciban justicia, por la transgresión al debido proceso.

5. 80 %, la aplicación del art. 67 del Código adjetivo es de obediencia obligatoria para todo el personal activo de la PNP que realiza función investigativa, al recibir o tomar conocimiento de hechos delictivos por el medio más rápido debe dar cuenta al fiscal.
6. La policía actuará diligencias urgentes salvo que, la circunstancia lo ameritan y el titular de la acción penal se encuentre en otra diligencias investigativas o lugar alejado geográficamente.
7. La misma norma faculta a la Policía realizar actos de investigación urgentes e indispensables tendientes a evitar o impedir probables consecuencias que delimiten el esclarecimiento del delito, respetando las formalidades de Ley (arts. 67 y 68 Incs. 2 y 3, concordante con el art. 331.1 CPPenal).
8. 50 %, la falta de conocimientos teóricos-prácticos en la formación académica policial influye en el incumplimiento formal del art. 67.1 del CPPenal, debilidades que se vienen observando, la policía, no comunica al fiscal oportunamente la comisión del hecho delictivo.

### **Hipótesis Específicas**

**HE1.** La falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito.

**HE2.** El retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento.

Se corroboran con los resultados de tabulaciones y gráficos porcentuales 02. 03. 06 y 07 por lo siguiente:

1. 60 % la falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito.
2. Personal policial de las comisarías del sector y unidades especializadas en investigación criminal, no dan cuenta al término de la distancia al titular de la acción penal, se incurriría en omisión o retarde de actos de función (art. 377 del Código Penal).
3. La fiscalía y policía no trabajan como un binomio frente a una denuncia, en las diversas diligencias, operativos frecuentes y otros, pues si hubiera un intercambio de información entre ambas instituciones se optimizaría la operatoria de la investigación.
4. La policía sabe y debe conocer que el fiscal es quien conduce la investigación desde que llega a su oído la noticia criminal, constituyendo ello como parte de las diligencias preliminares.
5. 70 %, el retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento.
6. La noticia de la comisión del delito generalmente llega por cualquier medio (celular, teléfono fijo 105, correo electrónico, en forma personal, fax, otros), a la central de comunicaciones de las comisarías de la Policía Nacional, quienes inmediatamente alertan a la dotación policial más cercana para que verifique el hecho denunciado, una vez constatado el homicidio, secuestro, violación extorsión u otro delito, están obligados por Ley a comunicar sin discontinuidad de tiempo al fiscal provincial de turno de la jurisdicción.
7. En la realidad de los hechos cotidianos, la policía preventiva retarda en alertar a las autoridades para constituirse a la escena del delito, tiempo apremiante que se

deja pasar, por esta negligencia, el fiscal, los pesquisas (detectives) y los peritos llegan con retardo al lugar del crimen y no pueden encontrar medios de prueba que conlleven a su esclarecimiento, a la postre el caso se archivara.

8. 80 %, la investigación del delito en sede policial exige debida obediencia de las normas previstas en el Código Procesal Penal.
9. Filosóficamente la policía especializada en su formación académica profesional debe haberse retroalimentado de una cultura jurídica en materia de Derecho Penal y Procesal Penal.
10. La policía debe dar fiel cumplimiento en la parte que comprende su actuación policial enmarcado en los arts. 67 y 68 del Código en comento, el incumplimiento implica una serie de consecuencias y perjuicios para concluir con éxito el esclarecimiento de los hechos.
11. 60 %, la inmediatez de actuación en diligencias preliminares es fundamental para el esclarecimiento del crimen, si la policía retarda innecesariamente la comunicación al fiscal del hecho delictivo, a la postre terminará por archivarse por faltas de pruebas,
12. La llegada inoportuna a la escena del delito, permite que indicios, evidencias se alteren y contaminen, ello genera impunidad e injusticia para las víctimas.
13. La coordinación interinstitucional es importante, si verdaderamente se quiere esclarecer la materialidad del delito, la legalidad que representa la presencia del fiscal debe ir de la mano con la especialización policial en materia de investigación criminal.

La operatoria de investigación criminal debe impulsarse, redundará en pro del éxito de las pesquisas, la inmediatez con que se toma conocimiento y se llegue al lugar de los hechos, permitirá diligencias preliminares oportunas a fin formalizar la

acusación fiscal con suficiencia probatoria y lograr el auto de enjuiciamiento e ir desterrado el nivel de impunidad pulula en el país, que los agraviados y deudos alcancen justicia e impere la seguridad ciudadana

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1 Discusión de resultados**

1. El art. 67, inciso primero del Código adjetivo manda: “la policía debe dar cuenta en forma inmediata al fiscal el conocimiento del hecho delictivo”, se recibe constantes quejas sobre el particular, malestar que afrontan los Distritos Fiscales en particular la provincia de Huaura.
2. La policía actuará diligencias urgentes salvo que, la circunstancia lo ameritan y el titular de la acción penal se encuentre en otra diligencias investigativas o lugar alejado geográficamente.
3. La misma norma faculta a la Policía realizar actos de investigación urgentes e indispensables tendientes a evitar o impedir probables consecuencias que delimiten el esclarecimiento del delito, respetando las formalidades de Ley (arts. 67 y 68 Incs. 2 y 3, concordante con el art. 331.1 CPPenal).
4. Personal policial de las comisarias del sector y unidades especializadas en investigación criminal, no dan cuenta al término de la distancia al titular de la acción penal, se incurriría en omisión o retarde de actos de función (art. 377 del Código Penal).
5. La llegada inoportuna a la escena del delito, permite que indicios, evidencias se alteren y contaminen, ello genera impunidad e injusticia para las víctimas.
6. La noticia de la comisión del delito generalmente llega por cualquier medio (celular, teléfono fijo 105, correo electrónico, en forma personal, fax, otros), a la central de comunicaciones de las comisarías de la Policía Nacional, quienes

inmediatamente alertan a la dotación policial más cercana para que verifique el hecho denunciado, una vez constatado el homicidio, secuestro, violación extorsión u otro delito, están obligados por Ley a comunicar sin discontinuidad de tiempo al fiscal provincial de turno de la jurisdicción.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **6.1. Conclusiones.**

1. 60 %, la Policía Nacional no viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo, siendo uno de los tantos problemas latentes que presenta la aplicación del Código Procesal Penal.
2. 80 %, la aplicación del art. 67 del Código adjetivo es de obediencia obligatoria para todo el personal activo de la PNP que realiza función investigativa, al recibir o tomar conocimiento de hechos delictivos por el medio más rápido debe dar cuenta al fiscal.
3. 50 %, la falta de conocimientos teóricos-prácticos en la formación académica policial influye en el incumplimiento formal del art. 67.1 del CPPenal, debilidades que se vienen observando, la policía, no comunica al fiscal oportunamente la comisión del hecho delictivo.
4. 60 % la falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito.
5. 70 %, el retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento.
6. 80 %, la investigación del delito en sede policial exige debida obediencia de las normas previstas en el Código Procesal Penal.
7. 60 %, la inmediates de actuación en diligencias preliminares es fundamental para el esclarecimiento del crimen, si la policía retarda innecesariamente la

comunicación al fiscal del hecho delictivo, a la postre terminará por archivarse por faltas de pruebas,

## **6.2. Recomendaciones.**

1. La policía especializada en investigación criminal debe comunicar en forma inmediata al fiscal de sus intervenciones y/o capturas, ello trae consigo, consecuencias múltiples de ilegalidades y afectación de derechos humanos del detenido.
2. La comunicación inmediata, fortalecerá la operatoria policial que investiga el delito, y la coordinación oportuna con el titular de la acción penal, a la postre la investigación dará sus frutos y no se archivará por falta de pruebas, se reducirá el índice de impunidad delictiva y los agraviados o deudos recibirán justicia, sin transgredirse el debido proceso.
3. La fiscalía y policía deben trabajar como un binomio frente a una denuncia delictiva, en las diversas diligencias, operativos frecuentes y otros, pues el intercambio de información entre ambas instituciones optimizaría la operatoria de la investigación.
4. La policía sabe y debe conocer que el fiscal es quien conduce la investigación desde que llega a su oído la noticia criminal, constituyendo ello como parte de las diligencias preliminares.
5. En la realidad de los hechos cotidianos, la policía preventiva no debe retardar en alertar a las autoridades para que, se constituyan a la escena del delito, tiempo apremiante que no debe dejarse pasar, el fiscal, los pesquisas (detectives) y los peritos llegarán oportunamente al lugar del crimen y encontrarán medios de prueba que conlleven a su esclarecimiento, a la postre el caso no se archivará.

6. Filosóficamente la policía especializada en su formación académica profesional debe haberse retroalimentado de una cultura jurídica en materia de Derecho Penal y Procesal Penal.
7. La policía debe dar fiel cumplimiento en la parte que comprende su actuación policial enmarcado en los arts. 67 y 68 del Código en comento, el incumplimiento implica una serie de consecuencias y perjuicios para concluir con éxito el esclarecimiento de los hechos.
8. La coordinación interinstitucional es importante, si verdaderamente se quiere esclarecer la materialidad del delito, la legalidad que representa la presencia del fiscal debe ir de la mano con la especialización policial en materia de investigación criminal.
9. La operatoria de investigación criminal debe impulsarse, redundará en pro del éxito de las pesquisas, la inmediatez con que se toma conocimiento y se llegue al lugar de los hechos, permitirá diligencias preliminares oportunas a fin formalizar la acusación fiscal con suficiencia probatoria y lograr el auto de enjuiciamiento e ir desterrado el nivel de impunidad pulula en el país, que los agraviados y deudos alcancen justicia e impere la seguridad ciudadana.

## FUENTES DE INFORMACION

### 7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Tarrillo, 2021). Tesis denominada: *“Rol Del Binomio Policía Nacional Y Ministerio Público En La Investigación Del Delito, En La Provincia De Huaraz”* Presentada en la Universidad Cesar Vallejo- Huaraz
- (Gonzales, 2022). Presenta la tesis titulada. *“El derecho procesal penal en la policía nacional del Perú, 2021.”*. Presentado en la Universidad Peruana de las Américas.
- (Cáceres. 2021), tesis titulada, *“Aplicación del NCPP y la relación funcional entre el ministerio público y Policía Nacional del Perú en diligencias preliminares, Puno, 2020”*. Presentada en la Universidad Privada San Carlos - Puno
- ( Lirita y Asto, 2021), Tesis titulado, *“Divergencia de actuaciones del Policía y el Fiscal en las diligencias preliminares en la Ciudad de Trujillo.”*, presentada en la Universidad Cesar Vallejo. Lima.
- (Arantes, 2015) investigaron. Titulada: *“Rendición de cuentas y pluralismo estatal en Brasil: Ministerio Público y Policía Federal”*, presentada en la Universidad de Sao Paulo- Brasil

- (Vargas, 2022) investigaron. Titulada: *“Enfoque de policía proactiva en los cambios recientes del crimen durante el escenario de pandemia del covid-19”*  
Presentada en la Universidad de Colombia
- (Díaz, 2014), Investigación titulada: *“La policía y el sistema penal acusatorio”*.  
Presentada en la Universidad autónoma de Quintana Roo- México.
- (Gutiérrez, 2020) investigaron Titulada: *“¿Quién conduce las investigaciones criminales?: discrecionalidad policial y delegación selectiva a nivel federal en Argentina. La Policía de Seguridad Aeroportuaria en perspectiva comparada (2005-2019)”*, presentada en la Universidad de San Martín -Argentina

## 7.2. Fuentes electrónicas

- <https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBFsPE958PE958&oq=Diligencias+preliminares+definicion&aqs=chrome..69i5>
- <https://crimipedia.umh.es/files/2016/06/Escena-del-crimen.pdf>
- [https://www.google.com/search?q=Evidencia+definicions&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Evidencia+definicions&aqs=chrome..69i57j0i13i512l6j0i13i30l3.5848j1j7](https://www.google.com/search?q=Evidencia+definicions&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Evidencia+definicions&aqs=chrome..69i57j0i13i512l6j0i13i30l3.5848j1j7)
- [https://www.google.com/search?q=Fiscal+provincial+de+turno+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=5JCAZMacHNyr1sQPw82YmAQ&ved=0ahUKEWjGnoiXrL](https://www.google.com/search?q=Fiscal+provincial+de+turno+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=5JCAZMacHNyr1sQPw82YmAQ&ved=0ahUKEWjGnoiXrL)

- [https://www.google.com/search?q=Hecho+delictivo+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=bpGAZOftPK-w5OUP\\_fqE0Ao&ved=0ahUKEwjnwo\\_ZrLH\\_AhUvGLk](https://www.google.com/search?q=Hecho+delictivo+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=bpGAZOftPK-w5OUP_fqE0Ao&ved=0ahUKEwjnwo_ZrLH_AhUvGLk)
- <https://www.estudiocriminal.eu/blog/definicion-de-indicio/>
- <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2403/LaDiligenciapreliminarylainvestpreparatoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://concepto.de/impunidad/#ixzz83xVsQwTs>
- <https://definicion.de/pesquisa/#que-es-una-pesquisa>
- <https://definicion.de/perito/>
- [https://www.google.com/search?q=Polic%C3%ADa+Nacional+del+Per%C3%BA+A+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=IJOAZNLVL7TW5OUPvfaHyAI&ved=0ahUKEwjS76PfrH\\_](https://www.google.com/search?q=Polic%C3%ADa+Nacional+del+Per%C3%BA+A+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=IJOAZNLVL7TW5OUPvfaHyAI&ved=0ahUKEwjS76PfrH_)
- [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67794/Tarrillo\\_VMY-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67794/Tarrillo_VMY-SD.pdf?sequence=1)
- [http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2148/1.DERECHO\\_PROCESAL\\_PENAL\\_Y\\_LA\\_POLICIA-RUBEN%20GONZALES.p](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2148/1.DERECHO_PROCESAL_PENAL_Y_LA_POLICIA-RUBEN%20GONZALES.p)
- [http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./106/Victor\\_Herman\\_CACERES\\_BENAVENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./106/Victor_Herman_CACERES_BENAVENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2015000300028](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2015000300028)
- <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/biblio-1369483>
- <http://repobiblio.cuc.uqroo.mx/handle/20.500.12249/3170>
- [https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/2065/1/TDOC\\_EPYG\\_2022\\_GM.pdf](https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/2065/1/TDOC_EPYG_2022_GM.pdf)

# ANEXOS

## ANEXO I Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿ En qué medida, la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo?</p> <p><b>Problemas específicos</b> <b>PE1.</b> ¿Cómo, la falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito?</p> <p><b>PE2.</b> ¿Cómo, el retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar, la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1.</b> Establecer la falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito.</p> <p><b>OE2.</b> Evaluar si el retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento.</p>	<p><b>Hipótesis general.</b> Regularmente la Policía Nacional viene cumpliendo con comunicar en forma inmediata al fiscal la comisión del hecho delictivo.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> <b>HE1.</b> La falta de coordinación fiscal y policial permite omitir o retardar actos de función en diligencias preliminares de investigación del delito.</p> <p><b>HE2.</b> El retardo policial en comunicar el delito al fiscal permite llegar al lugar de los hechos sin que se halle indicios y evidencias aprovechables para su esclarecimiento.</p>	<p><b>V1=VX</b>  <b>POLICÍA NACIONAL</b></p> <p><b>V2=VY</b>  <b>COMUNICACIÓN INMEDIATA FISCAL HECHO DELICTIVO</b></p>	<p>- Nivel de cumplimiento comunicar -Nivel conocimiento comunicación -Grado de impunidad delictiva -Trasgresión debido proceso -Mecanismo comunicación eficaz</p> <p>Falta de coordinación -Omisión actos defunción -Retardo actos de función -Deficiente actividad probatoria -Afectación DD.HH., del detenido</p>	<p><b>Población</b> Fiscales y Policías</p> <p><b>Muestra:</b> 20 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo.</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Practico</p> <p><b>Enfoque</b> Míxto</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario</p>

## Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	Se viene cumpliendo el plazo razonable de investigación preparatoria para casos de crimen organizado.			
2	Considera lógico el razonamiento jurídico para validar el plazo razonable de nueve años de investigación preparatoria para crimen organizado.			
3	La investigación preparatoria viene logrando suficiente evidencia para la imputación objetiva fiscal en crimen organizado.			
4	La investigación preparatoria se caracteriza por ser una etapa flexible, dinámica bajo la gerencia del fiscal como persecutor del delito.			
5	La fiscalía en investigación preparatoria viene reconstruyendo los hechos aproximándonos a la verdad material en crimen organizado.			
6	El uso de la alta tecnología en el crimen organizado tiende a extender los plazos en las diligencias preliminares de investigación preparatoria.			
7	La pluralidad y complejidad del accionar delictivo de la criminalidad organizada exige múltiples diligencias de actividad probatoria en sede fiscal.			